

# DIVERGENCIAS ENTRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y LAS NORMAS SOBRE ASPECTOS CONTABLES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS: EFECTOS SOBRE LA SOLVENCIA FINANCIERA.

Josefina FERNÁNDEZ GUADAÑO

## RESUMEN.

En este trabajo se analiza mediante el método del caso las implicaciones que sobre la solvencia financiera tiene la diferente consideración que del Capital Social se hace en las Normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas frente a lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera.

## 1.- INTRODUCCIÓN.

La promulgación de las Normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas<sup>1</sup> pretende adaptar las normas de valoración y elaboración de las cuentas anuales a las condiciones particulares de las sociedades cooperativas, que presentan especificidades propias de su forma jurídica derivadas del cumplimiento de los principios cooperativos.

A pesar de que estas Normas se han elaborado por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas teniendo en cuenta el complejo marco legislativo en materia de sociedades cooperativas, esto es, la ley estatal y las trece leyes autonómicas, y se ha realizado un encomiable esfuerzo para establecer criterios unificados ante ciertos aspectos; sin embargo, esto no deja de complicar el panorama, puesto que, además de lo anterior las sociedades cooperativas tienen que atender la legislación fiscal específica<sup>2</sup>, ya que, se trata de sociedades protegidas, la legislación fiscal general (Ley y Reglamento del IS)<sup>3</sup>, el Plan General Contable General<sup>4</sup> y a partir del 2004 tener en cuenta las normas citadas.

Todo ello paradójicamente en un momento en el que en el ámbito internacional se tiende a converger en el ordenamiento contable<sup>5</sup>. Siendo adicionalmente España el único país europeo con una regulación tan prolija en materia de sociedades cooperativas.

---

<sup>1</sup> ESPAÑA. ORDEN ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 310, de 27 de diciembre.

<sup>2</sup> LEY 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 304, de 20 de diciembre.

<sup>3</sup> LEY 43/1995, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Impuesto sobre Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 310, de 28 de diciembre.

REAL DECRETO 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 98, de 24 de abril.

<sup>4</sup> REAL DECRETO 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 310, de 27 de diciembre.

<sup>5</sup> COMISIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) n.º 1725/2003, de 29 de septiembre, por el que se adaptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L261/1, de 13 de octubre de 2003.

Realizando un análisis de ambos procesos (internacional y nacional) interdependientes que afectan a la contabilidad de las sociedades cooperativas se puede detectar una contradicción entre lo recogido en las recientes normas contables nacionales respecto a lo que se establece en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF) en relación con la clasificación del Capital Social. Y como consecuencia los efectos derivados que ello tiene sobre la solvencia financiera de estas empresas.

## 2.- CARACTERÍSTICAS DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

El Capital Social de las sociedades cooperativas presenta importantes diferencias en su naturaleza y composición con respecto al de las empresas capitalistas convencionales aunque en la definición que recoge la Norma tercera no se ponga de manifiesto: *“el Capital Social de una sociedad cooperativa está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas ese fin, tanto de carácter dinerario como no dinerario, ya sea en el momento de constitución de la sociedad o en otro posterior, bien por la incorporación de nuevos socios o bien como consecuencia de posteriores acuerdos de aumento de capital o aportaciones voluntarias, y se corresponde con el capital suscrito de acuerdo con la Ley”*.

La propia idiosincrasia cooperativa hace que el Capital Social presente unas características derivadas de su carácter instrumental, a saber (Fernández, 2004: pp. 24-25):

### a) *Capital Social mínimo y su distribución.*

Tradicionalmente las sociedades cooperativas han presentado un importante factor de diferenciación con respecto a otras formas jurídicas y es que no se necesitaba un Capital Social mínimo para arrancar la actividad. Sin embargo, las últimas legislaciones autonómicas están optando por establecerlo para la constitución de la empresa, lo que por un lado, supone una ventaja para evitar el riesgo de descapitalización, pero por otro lado, puede desfavorecer considerablemente a la sociedad cooperativa porque se están fijando cifras de Capital Social mínimo parecidas a las de la Sociedades de Responsabilidad Limitada y se siguen manteniendo las mismas dotaciones a fondos de reserva. Cuando en realidad la importante dotación de éstos últimos ha tratado de compensar precisamente la variabilidad del Capital Social y constituirse en el principal patrimonio de la empresa.

No obstante lo anterior, la normativa internacional reconoce que precisamente esa cifra de capital social mínimo por debajo de la cual la sociedad cooperativa se liquidaría, puede representar el auténtico patrimonio de la misma, y por eso la tendencia es hacia el establecimiento de mínimos que luego los estatutos internos pueden aumentar.

En este sentido el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea<sup>6</sup> reconoce en su artículo primero que el número de socios y el Capital de la SCE es variable, pero a su vez reconoce que dicho Capital no podrá ser inferior a 30.000 € y que el límite por debajo del cual no podrá reducirse el capital suscrito debido al reembolso de aportaciones a los socios que dejen de formar parte de la sociedad es precisamente ese valor (artículo 3).

El carácter de empresa de participación se pone de manifiesto en las sociedades cooperativas entre otras cosas en la distribución del capital. Según la Ley 27/1999, “en las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del Capital Social” (artículo 45.6) y además “las aportaciones realizadas por los socios colaboradores en ningún caso podrán exceder del 45 % del total de las aportaciones al Capital Social” (artículo 14). Esto es, el capital debe estar en manos mayoritariamente de socios cooperadores configurándose de esta forma como instrumento necesario pero subordinado al trabajo.

<sup>6</sup> CONSEJO EUROPEO (CE) No 1435/2003 of 22 July 2003 on the Statute for a European Cooperative Society (SCE). *Official Journal of the European Union*, L 207/1 of 18.8.2003.

Sin embargo, en este aspecto el Estatuto SCE no limita el porcentaje de capital social que puede estar en manos de los socios usuarios y de los que no lo son (socios inversores). Se debería haber establecido un límite máximo que pusiera de manifiesto que la mayoría del capital social en una sociedad cooperativa debe estar en manos de socios cooperadores, esto es, que aportan recursos financieros y participan en la actividad, bien como proveedores y/o consumidores (Fernández, 2006: p. 114). Porque de lo contrario entra en contradicción con lo que se recoge la propia Exposición de Motivos cuando se hace referencia a que el objetivo final de la SCE es “*el beneficio mutuo de los socios de modo que todos ellos se beneficien de las actividades de la SCE en función de su participación; y sus socios han de ser además, clientes, trabajadores o proveedores o estar implicados de alguna forma en la actividad económica de la SCE*”.

### **b) Derechos sociales y económicos del socio.**

Las aportaciones sociales confieren a sus titulares la condición de socio y le atribuyen derechos de contenido social y económico. Entre los primeros se destaca el derecho al voto que en el caso de las sociedades cooperativas no supone atribución de poder porque este es independiente de las aportaciones a Capital Social con base en *el principio cooperativo de democracia* en la toma de decisiones.

Con respecto a los derechos económicos la atribución del resultado en la sociedad cooperativa se realiza en proporción a la actividad cooperativizada, como bien resume Barberena (1993: 93) “la preeminencia del trabajo sobre el capital en las sociedades cooperativas se materializa en la práctica en la adopción de un criterio de retribución de ambos factores que es justamente inverso al que se sigue en las sociedades de capitales”.

Si bien, el capital es un instrumento necesario para el desarrollo de la actividad empresarial y teniendo en cuenta adicionalmente que pueden existir socios que sólo aporten capital se conviene su remuneración. En este sentido, el *principio cooperativo de participación económica* recoge la remuneración fija y limitada al Capital Social poniéndose de manifiesto otra importante diferencia con respecto a las sociedades capitalistas convencionales en las que la retribución de los socios se determina una vez que se haya obtenido el resultado disponible vía dividendos. En la sociedad cooperativa tal retribución se considera un gasto de la cuenta de pérdidas y ganancias, siempre que una vez computado dicho gasto, el excedente de la sociedad cooperativa sea positivo o nulo. Mientras que en el caso de que la Ley permita tal remuneración sin condicionarla la existencia en el ejercicio económico de excedente y este no existe, contablemente se tratará, bien como una remuneración a cuenta de beneficios futuros o bien como un reparto de reservas (Norma decimotercera).

La retribución del Capital Social supeditada a la existencia de excedente cooperativo hace dudar sobre su consideración como gasto contable, y además “no es financieramente correcto dejar de remunerar a los socios por sus aportaciones independientemente de cómo afecte al resultado y se vulneraría el principio de devengo el hacerlo con cargo a reservas o a resultados futuros” (Gómez, 2003: 74).

No obstante lo anterior, el Estatuto de la SCE en su artículo 67.2 recoge la posibilidad de que la sociedad cooperativa remunere “los capitales desembolsados y los capitales asimilados” con el excedente disponible después de haber dotado reserva legal y pagado retornos. Con lo que al no establecer límites a la remuneración del capital social y ser una parte de los beneficios se está equiparando su remuneración con la de los dividendos repartidos por las sociedades capitalistas convencionales (Fernández, 2006: 115).

### c) *Transferibilidad de las aportaciones sociales.*

Las aportaciones a Capital Social de los socios de la sociedad cooperativa no son libremente transmisibles. En efecto, tales aportaciones no se pueden vender en el mercado, ya que, en la sociedad cooperativa la condición de socio se adquiere por la participación en el proceso productivo y no en el capital (García-Gutiérrez, 1999)

El socio tiene derecho, en caso de baja, a que le sean devueltas las aportaciones que hizo a la sociedad cooperativa; todo ello, en virtud del *principio cooperativo de puertas abiertas de entrada y salida* lo que conlleva la variabilidad del Capital Social. Las implicaciones negativas de esta variabilidad tiene como consecuencia la desconfianza de los acreedores, lo que, dificulta la obtención de recursos (Fernández, 2002: 18), puesto que la solvencia financiera se ve afectada como se estudia más abajo.

## 3.- POLÉMICA EN TORNO A LA CONSIDERACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL COMO UN RECURSO PROPIO O AJENO.

La Norma contable justifica la consideración del Capital Social como recurso propio por (Capítulo 1º, 2.1):

- Su carácter de permanencia o estabilidad, de forma que su reembolso o reducción está sometido a una serie de limitaciones impuestas por la Ley.
- Está afecto a la actividad de la sociedad y, por tanto, a la absorción de las posibles pérdidas sociales, en la forma establecida por la Ley.
- Actúa como garantía de los acreedores sociales.

Sin embargo, la variabilidad del Capital Social, bien debido a la devolución de aportaciones a los socios que se den de baja, o bien debido a la imputación de pérdidas a los mismos, es la principal característica que lleva a considerarlo como ha apuntado en repetidas ocasiones García-Gutiérrez (1988, 1999) como un “*elemento patrimonial exigible*”, y que determina sus diferencias con el Capital Social de una sociedad capitalista convencional en la que el mismo es fijo y estable para cumplir con su función de garantía mínima y básica frente a terceros.

Por este motivo, en la sociedad cooperativa la limitada función garantista del Capital Social se ve contrarrestada con el mayor porcentaje del resultado que se destina a la formación de reservas (Bel y Fernández, 2002: 115), hasta el punto que según Cubedo (2003: 34) “la reserva obligatoria, en principio irrepartible, se configura, o al menos debiera ser así, como una partida de importancia no solo significativa, sino considerada pieza fundamental de los fondos propios de las cooperativas”

## 4.- CRITERIOS DIVERGENTES EN LA CALIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LAS NIC Y LAS NORMAS SOBRE ASPECTOS CONTABLES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

El Capital Social de las sociedades cooperativas tiene el carácter de un recurso ajeno según las características enunciadas anteriormente. Esta postura es avalada por:

- La Norma Internacional nº 32: “**Instrumentos Financieros: Presentación e Información a revelar**”, que establece<sup>7</sup>:

*Una entidad puede emitir un instrumento financiero (un ‘instrumento rescatable’) que de a su titular el derecho a reintegrar el instrumento al emisor a cambio de dinero en efectivo o de otro activo financiero, aunque el importe del mismo se determine sobre la base de un índice u otra referencia que pueda aumentar o disminuir. Por ejemplo, fondos mutuales, sociedades de inversión, sociedades personalistas y algunas entidades cooperativas pueden dar a sus titulares o miembros un derecho a rescatar sus aportaciones a la entidad por tesorería equivalente a su participación proporcional en el valor del patrimonio neto de la entidad. Incluso cuando la forma legal de este instrumento rescatable otorga al titular un mero derecho a la participación proporcional residual en los activos de la entidad, la inclusión de una opción del titular a reintegrar este derecho al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero implica que el instrumento rescatable cumple con la definición de un recurso financiero ajeno y que debe presentarse como tal”.*

En este sentido, Celaya (2003: p. 40) considera que “el hecho de que la exigibilidad del capital cooperativo no se remita a una fecha concreta sino a una circunstancia incierta como la baja del socio, no es un argumento para defender la contabilización como patrimonio neto”.

Es más, si atendemos a lo que establece la NIC 32 la esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, es la que determina la clasificación que su emisor debe darle en el balance. Algunos instrumentos financieros toman la forma legal de capital cuando son en esencia pasivos. Un claro ejemplo es el Capital Social de las sociedades cooperativas.

Sin embargo, en España el tratamiento contable del mismo ha sido diferente, a pesar de que tal y como se recoge en la introducción a la Orden 3614/2003, las normas se han elaborado partiendo de la definición y principios cooperativos indicados por la ACI (Fernández, 2004: p. 31).

La diferente consideración de los recursos propios por parte de las NIFF respecto a lo regulado en las recientes Normas Contables ha provocado que la Confederación Empresarial Española de la Economía Social busque soluciones para evitar tal contradicción que van desde tratar de conseguir una excepción a nivel internacional en la aplicación de la NIC 32, hasta incluso plantear modificaciones en el texto legal que aseguren el carácter de recurso propio del Capital Social.

Por su parte, la “CINIIF 2. Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares”<sup>8</sup>, reconoce en sus precedentes que *resulta difícil la aplicación de los criterios recogidos en la NIC 32 a las aportaciones de los socios de entidades cooperativas y a otros instrumentos similares*, y en este sentido para tratar de aclararlo establece que *las aportaciones de los socios serán considerados patrimonio neto si la entidad tiene derecho incondicional a rechazar el rescate (apartado 7)*. No obstante lo anterior, la prohibición incondicional podría ser absoluta de manera que los rescates están prohibidos, o podría ser parcial, *de manera que se vete el rescate de las aportaciones de los socios si el mismo diese lugar a que el número de aportaciones o el capital desembolsado que representan cayese por debajo de un determinado nivel. En este caso, las aportaciones de los socios por encima del nivel a partir del cual se aplique la prohibición de rescate serán pasivo*.

<sup>7</sup> Puede consultarse: <http://www.aeca.es/normativa/contabilidad/iasc.htm>.

<sup>8</sup> Reglamento (CE) nº 1073/2005 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 1725/2003 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002, en lo que respecta a la interpretación CINIIF 2.

Por tanto la cifra mínima de capital social que marcan la mayoría de las legislaciones autonómicas adquiere mucha relevancia, puesto que es la línea de demarcación dentro de la misma partida que separa lo que va a recursos ajenos de lo que va a recursos propios. Parece pues una solución salomónica que trata de hacer compatibles el principio cooperativo de puertas abiertas con la capitalización y garantía financiera de la sociedad, y que está en línea con lo recogido en el Estatuto de la SCE.

## 5.- IMPLICACIONES DE LA DIVERGENTE CONSIDERACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA SOLVENCIA FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Mediante el estudio del caso, y siguiendo el trabajo iniciado por Marí y Marín (2005), se analizan los ratios financieros más representativos de la solvencia financiera para los socios y terceros<sup>9</sup>, recogidos en la tabla 1, y el efecto que sobre los mismos tiene la diferente consideración del Capital Social según la norma contable nacional e internacional para tres sociedades cooperativas<sup>1011</sup>.

Como ya avanzamos en trabajos anteriores la consideración del Capital social<sup>12</sup> como recurso ajeno en las sociedades cooperativas tiene implicaciones financieras que afectan a las solvencia y a la calificación de riesgos (Fernández, 2004: p. 29), y que en la tabla 1 se ponen de manifiesto, puesto que:

1. La firmeza o consistencia financiera desciende si se pasa de considerar el ratio según la Normativa Contable española a considerarlo según la Normativa Contable Internacional. Y esta disminución es tanto mayor cuanto más peso tiene el capital social sobre el total del pasivo de cada una de las empresas, véase como la que experimenta menor descenso es la SCS cuyo peso es del 1,20% frente a SCR y SCG cuyos pesos están en torno al 10%. La primera sociedad cooperativa considerada, SCR, según la normativa contable española no tiene endeudamiento a largo plazo, de aquí el valor del ratio que pasa a ser del 4,055% al considerar como único pasivo fijo el Capital Social según las NIFF.

La solvencia financiera también disminuye en los tres casos, siendo menor el descenso en la SCS por el argumento expresado en el apartado anterior.

2. Tanto el endeudamiento como el apalancamiento aumentan según las NIFF al cambiar la consideración contable del Capital Social.
3. La cobertura de los recursos propios sobre el inmovilizado en los tres casos empeora según las NIFF, mientras que la autonomía varía muy poco según ambas normativas, ya que el Capital Social en un caso u otro es un recurso permanente.

---

<sup>9</sup> Ver: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. y BEL DURÁN, P. (Dir.): FERNÁNDEZ GUADAÑO, J.; GÓMEZ APARICIO, P.; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. *Dirección Financiera de la Empresa (Planificación Financiera de la Empresa)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002.

<sup>10</sup> Los balances y cuentas de resultados de las tres sociedades cooperativas, que forman la muestra, se han seleccionado a partir de la base de datos Sistema de Análisis de Balances Ibéricos disponible en: <http://sabi.bydep.com>, y utilizando como criterios comunes: la forma legal (sociedades cooperativas), la actividad económica (servicios gráficos), la ubicación geográfica (Comunidad de Madrid), el número de socios y trabajadores (8-10) y el año disponible de estados financieros (31/12/2003). Como elemento diferenciador el peso del capital social sobre el total del pasivo, pues el trabajo de Marí y Marín (2005: p. 15) ha encontrado evidencias de que cuanto mayor es la capitalización mayores son las diferencias en los ratios según cada norma contable. Para preservar la identidad de las empresas las denominaremos SCR, SCG y SCS..

<sup>11</sup> Los balances y cuentas de resultados de las empresas de la muestra se encuentran recogidos en el anexo 1.

<sup>12</sup> La cifra mínima de capital social es 1800 euros que es la que determina la Ley de Cooperativas de Madrid en su artículo 49. Este es el valor que se tomará como importe no exigible según la CNIFF 2.

4. La rentabilidad financiera de los socios aumenta sensiblemente, pero también lo hace el riesgo financiero en cualquier caso. Dicho aumento hay que relativizarlo puesto que las sociedades cooperativas remunerar el Capital Social mediante intereses y la vía de los retornos (beneficios distribuidos) remunera la actividad cooperativizada y no los flujos financieros.

**Tabla 1**
**Cuadro comparativo de ratios financieros de sociedades cooperativas según la normativa contable nacional e internacional.**

		Norma contable española			Norma Contable Internacional		
		SCR	SCG	SCS	SCR	SCG	SCS
<b>Ratio estáticos de estructura económica</b>							
Ratio de equilibrio financiero a largo lazo* de firmeza o consistencia	<i>Activo fijo neto/deudas a largo plazo</i>	#,DIV/0!	3,6137147	2,0821664	4,0551416	2,1375429	2,0032569
Ratio de solvencia	<i>Activo total/recursos ajenos</i>	3,3887703	3,0351532	1,0776446	2,5491751	2,3780906	1,0661147
<b>Ratios estáticos de estructura financiera</b>							
Ratio de endeudamiento	<i>Deudas totales/Pasivo total</i>	0,2950923	0,3294727	0,9279497	0,3922838	0,4205054	0,9379854
Ratio de apalancamiento	<i>Deudas Totales/Recursos Propios</i>	0,4186254	0,4913635	12,879002	0,6455048	0,7256417	15,124966
<b>Ratios estáticos de financiación</b>							
Ratio de Cobertura	<i>Recursos Propios/Inmovilizado neto total</i>	1,7885375	1,4076249	0,1358229	1,541937	1,2165216	0,1169048
Ratio de autonomía	<i>Recursos propios/recursos permanentes</i>	1	0,8357088	0,2204588	1	0,8146831	0,1957634
<b>Ratio dinámico de rentabilidad</b>							
Ratio de rentabilidad financiera	<i>Resultado Neto/Recursos propios</i>	0,0338354	-0,0163735	0,0930419	0,0392467	-0,0189456	0,1080984

**6.- CONCLUSIONES.**

Tal y como está concebido el capital social en la legislación cooperativa debe ser considerado como un recurso exigible, coincidiendo con lo recogido en las NIFF, y en contra de lo establecido por las normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas en España.

Ahora bien, para tratar de solventar los efectos perniciosos que tal consideración tiene sobre: la solvencia, la firmeza o consistencia y la cobertura financiera; y hacerlos compatible con el *principio cooperativo de puertas abiertas*, se hace necesario acudir a un reembolso parcial, o dicho de otra manera acudir a una cifra mínima de Capital Social no exigible, por debajo de la cual la sociedad se liquidaría. En cualquier caso, dicha cifra debe representar una auténtica garantía frente a terceros y no convertirse en un instrumento que desvirtúe la esencia cooperativa.

En esta línea se encuentra la propuesta del Estatuto de la SCE, que todavía no ha entrado en vigor, y que establece un mínimo no reembolsable que se puede aumentar voluntariamente por parte de los socios, y que es compatible con la propuesta de la CNIFF2.

## BIBLIOGRAFÍA.

- BARBERENA BELZUNCE, I. Sociedades cooperativas, anónimas laborales y agrarias de transformación. Régimen fiscal. Pamplona: Aranzadi, 1992.
- BEL, P.; FERNÁNDEZ, J. (2002) "La financiación propia y ajena de la sociedad cooperativa". CIRIEC-España, n. 42, pp. 101-130.
- CELAYA, A. (2003) "Capital y recursos permanentes en el Proyecto de normas sobre contabilidad de cooperativas". Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa, n.º 39, pp. 38-42, p. 40.
- CUBEDO TORTONDA, M. (2003) La contabilidad de las empresas cooperativas. Valencia: Ciriec-España.
- FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. (2006) "Structural changes in the development of european co-operatives societies", *Annals of Public and Cooperatives Economics*, 77: 1, pp. 107-127.
- FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. (2004) "Implicaciones de las nuevas normas contables para las sociedades cooperativas", *Partida Doble*, n.º 153, pp. 28-35.
- FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. (2004) "Consideración contable del capital social de las sociedades cooperativas", *Revista de Economía Social*, n.º 4, mayo, pp. 23-27.
- FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. (2002) "La nueva estructura financiera de acuerdo con la Ley 27/1999, de cooperativas". *REVESCO*, N.º 77, pp. 7-28.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. (1999) "Economía financiera de las sociedades cooperativas (y de las organizaciones de participación)". En: PRIETO JUÁREZ, J.A. (Coordinador) *Sociedades cooperativas: régimen jurídico y gestión económica*. Madrid: Ibidem Ediciones, pp. 229-303.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. (1988) "Estudio del régimen económico y de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas". *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 54 y 55, octubre de 1988, pp. 169-224.
- GÓMEZ APARICIO, P. (2003) "El Capital Social en las sociedades cooperativas. Las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas a la luz de los principios cooperativos". CIRIEC-España, n. 45, pp. 57-79.
- MARÍ VIDAL, S.; MARÍN SÁNCHEZ, M.M. Influencia de las NIFF en el análisis económico - financiero de las cooperativas. Una aplicación a las cooperativas citricolas de la comunidad valenciana. Actas de las Jornadas sobre la Reforma Contable y las Normas Internacionales de Información Financiera organizadas por CEGEA y la Universidad Politécnica de Valencia celebradas en Valencia los días 2 y 3 de febrero de 2006.
- Normativa.**
- COMISIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) No 1435/2003 of 22 July 2003 on the Statute for a European Cooperative Society (SCE). *Official Journal of the European Union*, L 207/1 of 18.8.2003.
- COMISIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) nº 1073/2005 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 1725/2003 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002, en lo que respecta a la interpretación CINIIF 2.
- COMISIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) n.º 1725/2003, de 29 de septiembre, por el que se adaptan determinadas NIC de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L261/1, de 13 de octubre de 2003.
- ESPAÑA. ORDEN ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 310, de 27 de diciembre.
- ESPAÑA. LEY 27/1999, de 16 de julio, Cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, n.170.



ESPAÑA. LEY 4/1999, del 30 de marzo, Ley de cooperativas de la Comunidad de Madrid, BOE N° 131, de 20 de junio de 1999.

REAL DECRETO 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Boletín Oficial del Estado, n.º 98, de 24 de abril.

LEY 43/1995, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Impuesto sobre Sociedades. Boletín Oficial del Estado, n.º 310, de 28 de diciembre.

ESPAÑA. REAL DECRETO 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Boletín Oficial del Estado, n.º 310, de 27 de diciembre.

LEY 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 304, de 20 de diciembre.

## ANEXO 1

<b>BALANCES DE SITUACIÓN 31/12/2003</b>	<b>SCR</b>	<b>SCG</b>	<b>SCS</b>
<b>Inmovilizado</b>	723.859	179.280	476.687
<b>Inmovilizado inmaterial</b>	0	102.434	410.857
<b>Inmovilizado material</b>	720.854	74.574	65.830
<b>Otros activos fijos</b>	3.005	2.272	0
<b>Activo circulante</b>	1.112.762	197.078	421.908
<b>Existencias</b>	32.667	1.412	65.820
<b>Deudores</b>	982.013	140.562	321.939
<b>Otros activos líquidos</b>	98.082	55.104	34.149
<b>Tesorería</b>	98.083	48.512	11.984
<b>Total activo</b>	1.836.622	376.359	898.595
<b>Fondos propios</b>	1.294.649	252.359	64.745
<b>Capital suscrito</b>	180.304	36.061	10.818
<b>Otros fondos propios</b>	1.114.345	216.298	53.927
<b>Pasivo fijo</b>	0	49.611	228.938
<b>Acreedores a L. P.</b>	0	49.611	228.938
<b>Otros pasivos fijos</b>	0	0	n.d.
<b>Pasivo líquido</b>	541.973	74.389	604.913
<b>Deudas financieras</b>	n.d.	n.d.	n.d.
<b>Acreedores comerciales</b>	n.d.	n.d.	n.d.
<b>Otros pasivos líquidos</b>	541.973	74.389	604.913
<b>Total pasivo y capital propio</b>	1.836.622	376.359	898.595
<b>CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>	<b>SCR</b>	<b>SCG</b>	<b>SCS</b>
<b>Ingresos de explotación</b>	1.628.330	296.906	955.689
<b>Importe neto de Cifra de Ventas</b>	1.628.330	296.906	938.425
<b>Consumo de mercaderías y de materias</b>	937.808	80.645	568.707
<b>Resultado bruto</b>	690.522	216.261	386.982
<b>Otros gastos de explotación</b>	614.281	218.131	367.593
<b>Resultado Explotación</b>	76.241	-1.870	19.389
<b>Ingresos financieros</b>	1.002	31	0
<b>Gastos financieros</b>	33.438	2.293	13.365
<b>Resultado financiero</b>	-32.436	-2.262	-13.365
<b>Result. ordinarios antes Impuestos</b>	43.805	-4.132	6.024
<b>Impuestos sobre sociedades</b>	0	0	524
<b>Resultado Actividades Ordinarias</b>	43.805	-4.132	5.500
<b>Ingresos extraordinarios</b>	0	0	151
<b>Gastos extraordinarios</b>	128	5.409	7
<b>Resultados actividades extraordinarias</b>	-128	-5.409	144
<b>Resultado del Ejercicio</b>	43.677	-9.541	5.645